SECRETARIA: A despacho del señor Juez, una vez subsanada la demanda. Sírvase proveer.

Roldanillo Valle, Agosto 11 de 2021

JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 616

Roldanillo Valle, Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE: *SOCIEDAD GREEN SUPERFOOD S.A.S.*
DEMANDADO: *EDWARD GOMEZ GARCIA y SOCIEDAD AGROMIX DEL NORTE S.A.S.*
RAD. No. ***76-622-31-03-001-2021-00078-00***

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de librar mandamiento de pago ejecutivo dentro del presente trámite una vez subsanada la demanda dentro del término concedido

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante SOCIEDAD GREEN SUPERFOOD S.A.S. representada por MARTIN ABRAHAM GUILLOFF SALVADOR presentó demanda para librar mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor EDWARD GOMEZ GARCIA y la SOCIEDAD AGROMIX DEL NORTE S.A.S. esta última representada por el señor DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO.

Mediante providencia No. 576 del 27 de julio de 2021, la demanda fue inadmitida por cuanto no se indicó la dirección física de los demandados donde recibirán las notificaciones personales tal y como lo indica el Numeral 10 del Art. 82 del Código General del Proceso,
por lo cual se concedió el termino de 05 dias para ser subsanada, so pena de rechazo.

Ahora bien, dentro del termino legal concedido para subsanar la demanda, esto es el 03 de agosto de 2021, se allegó escrito por la apoderada judicial del demandante aportando las direcciones físicas donde podrán recibir notificaciones personales, esto es, el señor EDWARD GOMEZ GARCIA en la carrera 9 No. 11- 94 del barrio la Asunción de Roldanillo valle, y en cuanto a la demandada AGROMIX DEL NORTE S.A.S quien se encuentra representada legalmente por el antes señalado DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO en la calle 14 No. 3-280 Barrio Las Lajas de la Unión Valle, direcciones obtenidas del Certificado de la Cámara de Comercio de Hacienda Frutales San Miguel y Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad AGROMIX DEL NORTE LTDA.

En consecuencia habiéndose subsanado el yerro antes anotado, y acompañado título valor que prestan merito ejecutivo, el pagaré No. 001 por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,oo) M/cte, debidamente suscrito por los demandados, y teniendo en cuenta que en el referido título constan obligaciones claras, expresas y exigibles que provienen del los deudores a favor de la Sociedad demandante, es posible concluir que el libelo reúne los requisitos legales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, por tanto se encuentra procedente librar mandamiento de pago, en la forma solicitada y conforme al art. 422 y s.s.

Respecto a la petición de medidas cautelares de bienes de propiedad de los demandado se accederá a la misma teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada es procedente, y por tanto se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago, en favor de la Sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S. representada legalmente por MARTIN ABRAHAM GUILLOFF SALVADOR en contra del Señor EDWARD GOMEZ GARCIA y AGROMIX DEL NORTE S.A.S. representada por DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO, en cumplimiento de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 001 del 27 de mayo del 2021 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($300.000.000,oo) por concepto de capital vencido el 30 de junio de 2021

1.1. Por los intereses de plazo a la tasa pactada al 1.40%mensual, desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 29 de junio de 2021, dia en que entro en mora.

1.2 . Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior, desde la fecha de vencimiento, es decir el 30 de junio de 2021, hasta la fecha de pago

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de mandamiento ejecutivo de pago a la parte demandada, en los términos de los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, o por medio virtual como mensaje de datos conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Dcto. 806 de 2.020, haciéndoseles saber que cuentan con el término de cinco (05) días hábiles para efectuar el pago de la obligación, incluidos los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles, a fin ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si lo estiman conveniente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de un lote de terreno rural ubicado en el municipio de la Unión Valle, vereda de Paramillo, paraje del yuco denominado las Palmas, identificado con la matricula inmobiliaria 380-1639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, con extensión superficiaria de 6 Has. 7.500 M2, dotado de casa de habitación con todas sus mejoras y anexidades, de propiedad de la Sociedad AGROMIX DEL NORTE identificada con el Nit. 900539592-8. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO.- Decretar la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio, denominado “AGROMIX DEL NORTE S.A.S.” identificado con el Nit No. 900.539592-8 e inscrito en la Cámara de Comercio de Cartago Valle, con domicilio en la Unión Valle, representada legalmente por el señor DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO con C.C. #1.144.091.492. Ofíciese por secretaría como corresponde.

SEXTO.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor marca Toyota con placa **JJU 812** modelo 2017**,** de propiedad del señor EDWARD GOMEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.599 matriculado e inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales Caldas. Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorro, o que a cualquier título posean los demandados EDWARD GOMEZ GARCIA y la Sociedad AGROMIX DEL NORTE S.A.S. representada legalmente por el señor DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanías Nos. 16.553.599 y 1.144.091.492, en los siguientes establecimientos financieros a nivel nacional: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, COOTRAUNION y BANCO MUNDO MUJER. LIMITAR la medida a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES MONEDA LEGAL CORRIENTE ($450.000.000,00), de conformidad con lo ordenado en el artículo 593, Numeral 10 del Código General del Proceso. LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 048
Hoy, agosto 17 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.

JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria